



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N°000000706 2012/ GOB. REG. TUMBES – GRI.

TUMBES, 25 OCT 2012

VISTO:

El Informe N° 000231-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR, de fecha 21 de setiembre del año 2012, el Informe N° 395/2012-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL, de fecha 13 de agosto del año 2012 y el Informe N° 000728-2012/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de octubre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Informe N° 000231-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GR, de fecha 21 de setiembre del año 2012, la Gerencia Regional de Infraestructura alcanza la documentación sustentatoria del recurso de queja formulado por el administrado don **ALBERTO DIOS DIOSES**, contra el Abogado Henry David Arrascue Díaz en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por la comisión de supuesta inconducta funcional al momento de resolver sus peticiones administrativas de reintegro por cumplimiento de haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al Estado.

Que, mediante Informe N° 395/2012-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL, de fecha 13 de agosto del año 2012, el funcionario quejado procede a absolver el traslado de la queja, formulando sus descargos correspondientes y solicitando se declare en su oportunidad infundada.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº00000706 2012/ GOB. REG. TUMBES – GRI.

TUMBES, 25 OCT 2012

los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, de conformidad con el Artículo 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva....".

Que, la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener en el curso de la misma secuencia la naturaleza de la queja, la diferencia de los medios impugnativos o recursos.



Que, del análisis de la controversia que motiva la interposición de la queja administrativa, se llega a concluir que aquella radica en la demora en la tramitación de las peticiones administrativas solicitadas por el quejoso mediante el expediente con registro N° 1117, por concepto de pago de reintegro de asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado y el expediente con registro N° 1118, por concepto de pago de reintegro de asignación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado.

Que, de la revisión de los actuados administrativos se tiene lo siguiente: 1) En cuanto a la solicitud de pago de reintegro por asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, cabe señalar que dicho petitorio ha sido resuelto a través de la emisión de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº00000706 2012/ GOB. REG. TUMBES – GRI.

TUMBES, '2 5 OCT 2012

Resolución Directoral Regional N° 099-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 20 de junio del año 2012, cuyo acto administrativo se sustenta en el Informe N° 153-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OAL, de fecha 29 de marzo del año 2012; 2 En cuanto a la solicitud de pago de reintegro por asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, cabe señalar que dicho petitorio ha sido resuelto a través de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 098-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 20 de junio del año 2012, cuyo acto administrativo se sustenta en el Informe N° 152-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR-OAL, de fecha 29 de marzo del año 2012.

Que, teniéndose en cuenta lo antes mencionado, queda claro que las peticiones administrativas formuladas por el quejoso, han sido resueltas dentro del término legal por el funcionario quejado, no generando con ello ningún tipo de responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones, por lo que carece de sustento fáctico el recurso formulado por el administrado.

Asimismo, con respecto a las aseveraciones subjetivas del quejoso, cabe mencionar que precisamente resultan ser inmateriales e intangibles, pues solo se trata de su propio dicho, más no se sustenta en documento alguno para que sean acogidas por esta gerencia regional, ello en virtud al principio de presunción de inocencia pues nadie puede ser acusado de algún ilícito, sin antes encontrarse debidamente probado mediante la documentación correspondiente, principio que guarda concordancia con el derecho a la defensa y al debido procedimiento administrativo.

Finalmente, debe señalarse que los actos administrativos contenidos en la Resolución Directoral Regional N° 098-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 20 de junio del año 2012 y la Resolución Directoral Regional N° 099-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 20 de junio del año 2012, en su momento han sido impugnadas por el administrado, siendo admitido los recursos impugnativos de apelación mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 119-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 30 de julio del año 2012 y la





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 00000706 2012/ GOB. REG. TUMBES – GRI.

TUMBES, 25 OCT 2012

Resolución Directoral Regional Nº 120-2012/GOB.REG.TUMBES-DR&TC-DR, de fecha 30 de julio del año 2012, respectivamente, por lo que aún más determina la inexistencia de vulneración al debido procedimiento administrativo por parte del funcionario quejado.

Que, con Informe Nº 000728-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de octubre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADA** la queja formulada por el administrado don **ALBERTO DIOS DIOSES**, contra el Abogado Henry David Arrascue Díaz en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de Secretaría General Regional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la queja formulada por el administrado don **ALBERTO DIOS DIOSES**, contra el Abogado Henry David Arrascue Díaz, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, el Funcionario Público quejado, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Juan Carlos Córdova Ríos
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[Handwritten signature]